

Radicación relacionada: 2026-ER-0051471

Bogotá, D.C., 17 de marzo de 2026



Señor(a)
ANÓNIMO
N/A
Bogotá, D.C.

Asunto: Remisión respuesta IES radicado No. 2026-ER-0022194

Respetado señor Anónimo, reciba un cordial saludo.

Este Despacho ha recibido respuesta de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco - Cartagena, al requerimiento formulado por esta Subdirección mediante el oficio 2026-EE-040459, en relación con la queja que presentó a través del radicado 2026-ER-0022194. Al respecto, se precisa lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, consagra el principio de autonomía universitaria, el cual ha sido desarrollado por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señalando:

"(...) La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional (...)"

En tal sentido, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-281A de 2012, dicha Corporación ha precisado, en relación con la naturaleza jurídica del reglamento estudiantil, lo siguiente:

"(...) La creación, modificación, derogación e interpretación de reglamentos académicos se encuentra dentro de las diferentes esfera propia de la autonomía universitaria. La jurisprudencia constitucional ha señalado que "el reglamento estudiantil constituye una pieza esencial para la concreción de la autonomía universitaria, en tanto establece la autorregulación filosófica y administrativa de cada institución, que son

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página 1 de 3



precisamente los elementos definitorios de la autonomía universitaria; además, en el reglamento se establecen los derechos y obligaciones de la comunidad académica, mediante normas vinculantes". Si bien los reglamentos son una de las formas más claras de expresión del principio de la autonomía universitaria, éste también se convierte en un derecho a favor de la comunidad estudiantil en cuanto se conocen las normas que regulan las situaciones académicas y disciplinarias. Esta corporación ha señalado que los reglamentos universitarios deben analizarse, entre otras, bajo una perspectiva de derecho-deber; en el cual "el estudiante puede conocer las opciones y alternativas que contribuyen a definir su futuro en la institución, mostrándole cuales son los derechos, prerrogativas y garantías que le asisten en el ambiente académico; y por otro, le indica las exigencias de la institución, lo que va de la mano con las obligaciones, deberes y responsabilidades recíprocas (...)"

Con fundamento en lo expuesto, corresponde a las instituciones de educación superior regular, a través de sus reglamentos internos, el desarrollo de todas las actividades académicas, estableciendo de manera clara y expresa las condiciones en las que se ofrece el servicio público de educación superior.

Una vez ofrecido este servicio, las partes (institución-estudiante) gozan de libertad para asumir los compromisos mediante un acto de matrícula, que es ante todo un contrato o convenio educativo, donde la institución debe previamente informar al educando las condiciones académicas y administrativas bajo las cuales prestará el servicio a quien aspira a contratar los mismos, a su vez, el aspirante tiene el deber de conocer previamente las condiciones que regirán su etapa formativa y asumir las obligaciones que subyacen del reglamento estudiantil.

Así las cosas, esta Subdirección procede a remitir la respuesta allegada por la institución, al requerimiento señalado previamente, en la cual indicó:

"(...) 1. En relación con la afirmación del remitente anónimo, quien manifiesta que "la construcción de un edificio donde se robaron todo el dinero que pudieron,....", la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco como proyecto de ciudad, debidamente posicionado en Cartagena con 41 años de servicio, es hoy día, la institución de educación superior privada con mayor número de estudiantes en la ciudad, caracterizada por impulsar escenarios favorables orientados a dar respuesta a las necesidades académicas, es así como producto de los excedentes acumulados entre los periodos del 2019 al 2024, permitió a la institución, llevar a cabo una inversión en infraestructura, enfocada exclusivamente en el fortalecimiento del desarrollo académico de los



Educación



**Radicado No.
2026-EE-100665**

2026-03-17 08:39:03 a. m.

estudiantes, garantizando condiciones óptimas para la formación, la docencia y la práctica profesional (...)" [sic]

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el análisis efectuado, esta Subdirección concluye que la institución de educación superior ha actuado conforme a su normativa interna frente a la situación expuesta y respecto a su autonomía universitaria.

Se adjunta respuesta de la institución.

Cordialmente,

HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 33

Anexos: 1

Nombre anexos: Anexo 1.pdf

Elaboró:

ESTEFANIA RAMIREZ PINZON
Contratista
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Revisó:

HERMES DAVID MATEUS GARCIA
Coordinador del Grupo de Atención de
Solicitudes y Conceptos de Educación
Superior
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:

HAROLD ANTONIO HERNANDEZ
MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia